

Limón, 17 de agosto de 2021
AEL-0096-2021

Ing. Luis Renato Alvarado Rivera
Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
S. D.

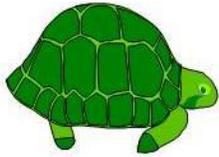
Ref: Guías sobre Buenas Prácticas para la Aplicación Aérea de Plaguicidas de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación Roma, 2002 <http://www.fao.org/3/Y2766S/Y2766S00.htm>

Estimado señor Ministro:

En relación con el asunto de referencia me permito nuevamente solicitarle muy respetuosamente analizar la posibilidad de solicitarle al representante local de la FAO en Costa Rica, la asesoría técnica para la confección de un nuevo Reglamento para las Actividades de Aviación Agrícola, de manera tal que se actualice, conforme a estándares internacionales y particularmente las regulaciones ambientales de países y regiones más avanzadas como la Unión Europea, el ya superado Decreto Ejecutivo N° 31520 de 16 de octubre de 2003, publicado en La Gaceta N° 241 de 15 de diciembre de 2003.

Al respecto le ruego tomar nota de que recomienda y expone la FAO sobre las: *“Zonas de amortiguación”*

Una zona de amortiguación es un área no tratada lo suficientemente ancha para capturar la deriva proveniente de áreas adyacentes. El tipo de boquilla, el tamaño de la gota, la dosis del producto, la dilución y la técnica



de aspersión deben considerarse cuando se determine el ancho de una barrera no rociada (zona de amortiguación).

Para el avión que asperja, la zona de amortiguación necesita que sea más ancha que la del rociado terrestre ya que es más difícil hacer un corte preciso con un aeroplano que vuela a velocidad. El ancho de la zona de amortiguación también está influido por el producto pesticida y por la presencia de vías de agua adyacentes.

Por ejemplo, para ciertos insecticidas organoclorados se recomienda una zona de amortiguación de 5000 m. Esta distancia se considera adecuada para capturar las gotas de rociado que se sedimentan después de que se completa una pase de aspersión.

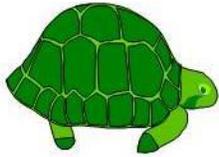
Algunos pesticidas son altamente tóxicos para la vida acuática, así que la deriva de la aspersión que cae sobre el agua debería evitarse cuidadosamente con productos de esta clasificación.

La información de la etiqueta debe dar detalles sobre la aplicación, los cuales deberían incluir la selección de la boquilla, el volumen aplicado y el tiempo de aplicación. Cuando se van a hacer aplicaciones con UBV con atomizadores rotatorios, la regulación del flujo del líquido y la velocidad rotacional también deberían mencionarse en la etiqueta.

La etiqueta también tiene información sobre primeros auxilios para ayudar al doctor en el caso de contaminación accidental.

Usualmente, se incluye en la etiqueta la información sobre la descontaminación y el descarte de los recipientes vacíos. (Fin cita textual)

Lo anterior lo solicito muy respetuosamente, por cuanto son constantes las denuncias por problemas relacionados por las actividades rutinarias de las Actividades de Aviación Agrícola, que tarde o temprano podrían generar



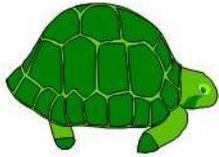
sanciones internaciones sobre una actividad de la cual depende tanto nuestra economía local como la nacional.

En relación con los argumentos supra indicados, y el asunto de referencia, que son las Guías sobre Buenas Prácticas para la Aplicación Aérea de Plaguicidas, que deberían internalizar las autoridades públicas costarricenses hacia lo interno de nuestra normativa ambiental, me permito indicarle muy respetuosamente lo siguiente: Que el suscrito es vecino de la zona atlántica, lo cual no es motivo alguno para no ser oído por ninguna instancia pública, y como tal le puedo afirmar que el actual Reglamento para Aviación Agrícola es absolutamente insuficiente, para evitar atropellos a los derechos fundamentales de los pobladores.

Y tan es así, señor Ministro, que como prueba categórica de lo que está ocurriendo en la zona atlántica, lo remito al informe conjunto elaborado por el señor Ministro de Salud y el Director del Área Rectora de Salud de Matina, rendido ante a la Sala Constitucional en el recurso de amparo que se tramitó bajo expediente N°21-003927-0007-CO, y que me imagino que Ud. desconoce, pero es esencial que lo tenga Ud. a su disposición.

Reconocen los propios funcionarios del Área Rectora de Salud de Matina mediante oficio MS-DRRSHC-ARSM-4339-2020 de fecha 27 de noviembre de 2020, del cual se extrae literalmente lo siguiente:

“Estando dentro del vehículo institucional a la orilla de la Ruta 805 (Bataan-Davao) se pudo observar cuando inicia la aspersion del riego aéreo, ya que en dicho sector por no haber zona reforestada de amortiguamiento debería dejarse una distancia de 100 metros lineales de no aplicación de riego aéreo con avioneta o helicóptero, por lo que queda la duda si se está respetando el retiro correspondiente en dicho sector, ya que mediante la Orden Sanitaria HC-ARS-M-3595-2014 se



les había solicitado la zona reforestada de amortiguamiento pero la decisión de la empresa fue hacer el retiro de los 100 metros correspondientes.

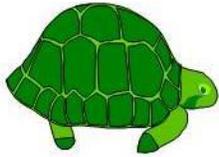
Se puede observar en la maleza a la orilla de la calle (Ruta 805) Bataan -Davao residuos del riego aéreo.

En propiedades ubicadas al costado este de la finca a 70 metros de la colindancia se observa en plantas residuos de la fumigación aérea, así como también residuos en vehículos, mismo que permanece en cochera abierta (sin paredes) a 90 metros de distancia.

Con relación a la información que en la finca se han trazado caminos internos para realizar aplicaciones terrestres (con camión) y por esta razón no son necesarias áreas de amortiguamiento dicho camino solo está en la colindancia con las propiedades ubicadas en Davao Viejo, no así en el trayecto de Bataan -Davao precisamente en el sector donde están ubicadas las viviendas al costado este de la finca Bioban (después de la estación de Bomberos hasta la Estación de servicios HBQ), así como en el resto del trayecto hasta Davao (pozo AyA) no existe el camino interno, lo cual sería lo ideal.

Se ha comprobado que la deriva del riego aéreo de la Finca Bioban 2 afecta las propiedades ubicadas al costado este y por ende a quienes circulan o transitan en el trayecto de Bataan-Davao". (Fin cita)

Al respecto debemos reiterar que lo expuesto líneas arriba reafirma la afectación a la población, y la procedencia de lo que se ha venido exponiendo, desde el año 2015 en el oficio DR-HC-3580-2015. Le ruego don Luis Renato, que observe que mediante la Orden Sanitaria HC-ARS-M-3595-2014, o sea hace ya seis años, se había solicitado la instalación de la zona reforestada de amortiguamiento a la Finca Bioban 2. Pero



aparentemente, la decisión de la empresa bananera fue simplemente hacer el retiro de los 100 metros correspondientes, sin tomar las medidas de protección y defensa de la salud pública, lo cual resultó insuficiente. Eso resulta así, según las propias autoridades del Área Rectora de Salud Matina documentando 6 años de afectación desde la fecha en que las autoridades del Área Rectora de Salud de Matina emitieron la Orden Sanitaria HC-ARS-M-3595-2014. Nótese, con el debido respeto, que al día de hoy no se ha realizado ninguna acción efectiva en beneficio de la protección del medio ambiente, y en especial, la protección de la salud física de la población.

La anterior solicitud la realizo dentro del plazo de ley conforme a la Ley 8220 y las disposiciones del artículo 27 de la Constitución Política.

Agradeciéndole su atención, ponemos a su disposición para recibir notificaciones nuestro correo-e: machore@gmail.com o al Apdo. 127-7300, Limón.

Cordialmente,

Sala Constitucional expediente N°21-014788-0007-CO
Don Carlos Alvarado Quesada, Presidente del Consejo Nacional Ambiental (CNA)

Arch.